



**REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  
SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO.**

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
GERENCIA DESARROLLO DE LAS PERSONAS	FISCALÍA	DIRECTOR EJECUTIVO

 <b>CONAF</b> <small>Ministerio de Agricultura</small> <small>Gobierno de Chile</small>	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> Página: 2 de 23 Fecha elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	--

## INDICE

<b>I. Objetivo.</b>	<b>3</b>
<b>II. Alcance</b>	<b>3</b>
<b>III. Definiciones</b>	<b>3</b>
<b>IV. Marco Legal Aplicable</b>	<b>7</b>
<b>V. Política de Prevención de Riesgos Profesionales</b>	<b>8</b>
<b>VI. Responsabilidades y Autoridades Encargadas.</b>	<b>9</b>
<b>VII. Obligaciones de CONAF como Empresa Principal.</b>	<b>12</b>
<b>VIII. Obligaciones de las Empresas Contratistas</b>	<b>13</b>
<b>IX. Acciones de Coordinación</b>	<b>15</b>
<b>X. Inspecciones y Reuniones de Coordinación.</b>	<b>16</b>
<b>XI. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo</b>	<b>17</b>
<b>XII. Constitución Departamento de Prevención de Riesgos de Faena</b>	<b>17</b>
<b>XIII. Constitución Comité Paritario de Faena</b>	<b>17</b>
<b>XIV. Prohibiciones.</b>	<b>19</b>
<b>XV. Normas Especiales.</b>	<b>19</b>
<b>XVI. Obligaciones Específicas</b>	<b>20</b>
<b>XVII. Mecanismo de Verificación de Cumplimiento</b>	<b>21</b>
<b>XVIII. FALTAS</b>	<b>22</b>
<b>XIX. SANCIONES.</b>	<b>23</b>
<b>XX. TERMINO DEL CONTRATO</b>	<b>23</b>



REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS  
Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO.  
Página: 3 de 23  
Fecha elaboración: NOVIEMBRE 2011

## I. Objetivo.

Cumplir íntegramente con los principios emanados de la Ley N° 20.123 de Subcontratación, con el D.S. N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faena o servicios. Todo ello para:

1. Fortalecer los principios fundados Política de Prevención de Riesgos Profesionales de Conaf, integrando a las empresas contratistas y sub-contratistas, a través de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, reglamentando para ello los procedimientos de control de riesgos laborales, dentro de las instalaciones de la Corporación Nacional Forestal en adelante la Corporación o CONAF.
2. Prevenir la ocurrencia de accidentes que comprometan el recurso humano, material y/o la integridad de las instalaciones o centros de trabajo, con el propósito de hacer de cada uno de los trabajadores responsable de su propio puesto de trabajo, así como de cuidar de su salud e integridad física.
3. Establecer niveles de responsabilidad sobre la Prevención de Riesgos Laborales, comprometiendo a los diferentes niveles jerárquicos que el colaborador posea, como así también, a los que en representación de CONAF fiscalicen las faenas desarrolladas para la Corporación.

## II. Alcance

Este Reglamento formará parte integrante de las Bases Técnicas de todos los contratos de obras, faenas o servicios celebrados con empresas contratistas y subcontratistas, y los procedimientos emanados de éste son de cumplimiento obligatorio por parte de quienes realicen estos trabajos en los establecimientos o dependencias o en el exterior de los mismos.

## III. Definiciones

Las siguientes definiciones son las emanadas de la Ley N° 20.123 de Subcontratación; D.S. N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faena o servicios; D.S. N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprobó el Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y provisionales; y la Circular N° 2.345, de 10.01.2007, de la Superintendencia de Seguridad Social que impartió instrucciones respecto de las obligaciones impuestas a las empresas por los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, en virtud de lo establecido en la Ley N° 20.123.

1. ACCIDENTE: Suceso eventual o acción involuntaria que interrumpe un proceso normal de trabajo y que da lugar a la muerte, enfermedad, lesión, daño u otra pérdida.
2. ACCIDENTE DEL TRABAJO: Toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

3. ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL: Aquel que provoca la muerte del trabajador(a) en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
4. ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE: Cualquier accidente del trabajo que obligue a realizar maniobras de reanimación; de rescate; que ocurra por caída de altura, de más de 2 mts.; que provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o bien que involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada, conforme a lo indicado en la Circular Nº 2.346, de 12.01.07, de la Superintendencia de Seguridad Social y sus eventuales modificaciones.
5. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Persona designada por CONAF que, en su representación, actúa y se relaciona administrativamente con el Contratista en todas las materias relacionadas con el contrato, asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del mismo.
6. CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una empresa principal.
7. EMPRESA PRINCIPAL: Es una tercera persona natural o jurídica, dueña de la obra, empresa o faena. En ella se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas del contratista o subcontratista.
8. CONDICIONES Y/O ACCIONES SUBESTANDAR: Todas aquellas correspondientes al ambiente físico de trabajo (ej.: iluminación defectuosa, vías de tránsito obstruidas, etc.), como así también a las que dicen relación con el comportamiento o actitudes de las personas (Ej.: no usar elementos de protección, desentenderse de las indicaciones sobre prevención de riesgos, dadas verbalmente o a través de afiches y letreros, etc.), respectivamente; y que son consideradas en contrarias a las normas vigentes o a las que indica el razonamiento común.
9. DPRP: Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la Gerencia de Desarrollo de las Personas. Y en la Región esta función estará a cargo, por la Unidad de Prevención de Riesgos Profesionales de la Unidad de Desarrollo de las Personas.
10. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Serán documentos del contrato:
  - a. Bases Técnicas y Administrativas de la correspondiente Licitación.
  - b. Contrato de prestación o servicio, obra o faena licitado.
  - c. Reglamento Especial para empresas contratistas y subcontratistas de Seguridad y Salud en el trabajo.
  - d. Reglamento Especial de Orden, Higiene y Seguridad para trabajadores(as) que laboran en Protección contra Incendios Forestales, para aquellos contratos solicitados por el Programa Manejo del Fuego.
  - e. Reglamentos especiales según la naturaleza de los servicios, obras o faenas contratadas.
  - f. Actas de las Reuniones de Coordinación.

 <p><b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile</p>	<p><b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> Página: 5 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011</p>
--	---

11. EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS: Toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores(as), así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.
12. EMPRESA USUARIA: CONAF, es la que contrata una empresa de servicios transitorios.
13. EPP: Elementos de Protección Personal
14. FALLA DE EQUIPO CRITICO: Se debe entender que la falla del equipo afecta de modo directo la continuidad del proceso productivo, ya que interrumpe la operación y que podría causar daño a las personas.
15. FAENA AFECTADA: Aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.
16. INCIDENTE: Evento que da lugar a un accidente o que tiene el potencial de producirlo.
17. MUTUALIDAD: Organismo Administrador Accidentes del Trabajo.
18. NO CONFORMIDAD: Situación o condición sub-estándar que ha sido detectada y tiene el potencial de transformarse en un incidente, en la medida que no exista control sobre ella. Éstas pueden provenir desde Auditores internos o externos; Reclamos de la Comunidad; Organismos fiscalizadores de la Ley; Trabajadores propios o de terceros; Asesores internos o externos; u otros.
19. NORMAS DE CONAF: Conjunto de políticas, manuales, protocolos, reglamentos, procedimientos, estándares, pautas, guías, instrucciones, señalizaciones y, en general, normas dictadas por CONAF y de carácter obligatorio, que tienen por fin regular todas y cada una de las actividades del Contratista o terceros, que mantengan relación contractual con ésta y que forman parte de los documentos del contrato.
20. OBRA, FAENA O SERVICIOS PROPIOS DEL GIRO: Todo proyecto, trabajo o actividad destinado a que CONAF desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujeto al régimen de subcontratación.
21. REGISTRO: Bitácora de antecedentes en papel y soporte digital que contenga el cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(s) empresa(s) que participará(n) en su ejecución; copia de los contratos que mantiene con las empresas contratistas y de éstas con las subcontratistas, así como los que mantenga con empresas de servicios transitorios; de las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios; informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios; visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744; e Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se hayan elaborado.
22. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: Persona natural propuesta por el contratista y aceptada por CONAF, que actúa en calidad de Administrador del Contrato con plenas atribuciones en el desempeño de sus funciones y que se relaciona con el Administrador de contrato de CONAF, en las materias técnicas y administrativas del contrato.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 6 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	--

23. RIESGO CRÍTICO Y/O INTOLERABLE: Capacidad potencial o posibilidad cierta de que alguna acción o condición específica cause una lesión, enfermedad o daño material.
24. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y seguridad de todos los trabajadores.
25. TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN: Es aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.
26. SUBCONTRATISTA: Persona natural o jurídica propuesta por el contratista, y aprobado previamente por CONAF, que en virtud de un subcontrato contrae la obligación con el contratista de efectuar parte de las obras de un contrato. Para los efectos del cumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento, los subcontratistas y su personal serán considerados como personal dependiente del contratista que celebró el contrato con CONAF.
27. TRABAJADOR(A) DE CONAF: Toda persona natural que preste servicios personales, intelectuales o materiales a la Corporación bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo.
28. TRABAJADOR(A) DE LA EMPRESA CONTRATISTA: Todo trabajador dependiente de un contratista (incluidos los subcontratistas y su personal, que de él dependen), sea gerente, administrador, supervisor, asesor, capataz, trabajador(a), etc.
29. TRABAJADOR(A) DE SERVICIOS TRANSITORIOS: Todo aquel que ha convenido un contrato de trabajo con una empresa de servicios transitorios para ser puesto a disposición de una o más empresas usuarias.
30. TAREA CRÍTICA: Se entiende por ella a una secuencia de pasos, actividades u operaciones, que al ser realizadas de manera incorrecta, impiden o reducen significativamente la obtención del resultado esperado.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 7 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	--

#### **IV. Marco Legal Aplicable**

Este Reglamento se basa, entre otros, en los siguientes cuerpos legales:

1. Código del Trabajo.
2. Ley N° 16.744 de 1968, Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
3. Ley N° 20.123 de 2006, Regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.
4. Decreto Supremo N° 76 de 2007, que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 de 1968.
5. Decreto Supremo N° 54, de 1969, Regula la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
6. Decreto Supremo N° 40, de 1969, Sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
7. Decreto Supremo N° 101, de 1989, Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744/1968.
8. Decreto Supremo N° 594, de 1999, Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales mínimas en los lugares de trabajo.
9. Ley 19.886 de Compras Públicas y Reglamento.
10. Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de Conaf.
11. Reglamento Especial de Orden, Higiene y Seguridad para trabajadores que laboran en Protección contra Incendios Forestales, para aquellos contratos solicitados por el Programa Manejo del Fuego.
12. Reglamentos especiales según la naturaleza de los servicios, obras o faenas contratadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas y subcontratistas deberán cumplir con la totalidad de las disposiciones o regulaciones en prevención de riesgos profesionales específicas o especiales, según el tipo actividad a realizar al interior de la Corporación Nacional Forestal.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 8 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	--

## **V. Política de Prevención de Riesgos Profesionales**

En la Corporación Nacional Forestal, la Política de Prevención de Riesgos Laborales consiste en tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud del o la trabajador(a) y otorgar las condiciones favorables para un ambiente digno de trabajo.

El logro de los objetivos de esta Política, sólo se alcanzará con el compromiso y liderazgo de todos los niveles directivos y jefaturas y de los(as) propios(as) trabajadores(as) en una permanente actitud y compromiso hacia el auto cuidado, en sus actividades laborales y personales teniendo como resultado un trabajo eficiente y seguro.

**De acuerdo con estos principios, la Corporación asume los siguientes compromisos:**

- Proteger la vida y seguridad de todos(as) los(as) trabajadores(as) en sus actividades laborales, a través del cumplimiento de la normativa laboral y el respeto a la dignidad de las personas;
- Desarrollar, aplicar y controlar un modelo sistémico, programado y permanente de gestión en prevención de riesgos laborales, destinado a la mejora continua de las condiciones de trabajo y procedimientos seguros, asignando responsabilidades y estándares aceptables;
- Gestionar Programas de Prevención de Riesgos laborales en base a la identificación de aquellas actividades o tareas con mayor potencial de peligro o criticidad;
- Diseñar, aplicar y auditar en forma permanente los planes de prevención de riesgos de todas nuestras actividades, con el objetivo de verificar el cumplimiento y efectividad de la gestión preventiva;
- Asegurar la entrega de información completa y oportuna a los(as) trabajadores(as) acerca de los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales asociados a sus tareas institucionales;
- Planificar, coordinar y llevar a cabo actividades de capacitación necesarias para el desarrollo de la gestión preventiva;
- Asegurar los espacios de participación de trabajadores(as) en la gestión de prevención de riesgos;
- Fortalecer y apoyar la gestión de las instancias involucradas en la Prevención de Riesgos tales como: Gerencia de Desarrollo de las Personas, Unidades de Desarrollo de las Personas, Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y Unidades Regionales de Prevención de Riesgos Profesionales, para lograr una efectiva y coordinada acción en seguridad;
- Exigir a los Contratistas, Subcontratistas y Empresas de Servicios Transitorios, el cumplimiento de la normativa vigente en materias de seguridad y salud ocupacional;
- Promover que el personal de la Corporación, incorpore a sus funciones la protección de los visitantes de las Áreas Silvestres Protegidas.

 <p><b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile</p>	<p>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Página: 9 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011</p>
--	--

## **VI. Responsabilidades y Autoridades Encargadas.**

### **1. Director/a Ejecutivo**

- a. Aprueba el presente Reglamento Especial, velando por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en él.

### **2. Directores/as Regionales.**

- a. Participa en la elaboración y aprobación de registros correspondientes a la planificación del proceso bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y su cumplimiento íntegro.
- b. Solicita las evaluaciones pertinentes a las áreas respectivas.
- c. Visa y remite toda comunicación formal o informe emitido por la Corporación, respecto a la aplicación del presente Reglamento.
- d. En el caso de Oficina Central estas responsabilidades corresponderán al Jefe/a del Departamento de Administración.

### **3. Gerente/a de Desarrollo de las Personas o Unidad de Desarrollo de las Personas en Regiones**

- a. Facilita las acciones para la implementación y puesta en marcha del Reglamento Especial.
- b. Impulsa los procesos de evaluación de cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Especial.
- c. Asesora en los aspectos relacionados con la aplicación del presente Reglamento Especial.
- d. Vela por el cumplimiento de los aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

### **4. Gerente/a de Finanzas y Administración o Departamento de Finanzas y Administración en Regiones.**

- a. Facilita las acciones para la implementación y puesta en marcha del Reglamento Especial.
- b. Exige la incorporación y aplicación del presente reglamento en la externalización de obras, faenas o servicios.
- c. Vela por el cumplimiento de los aspectos relacionados con las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas o sub-contratistas a favor de los trabajadores.

### **5. El o los Responsables del Departamento, Unidad o Proyecto solicitante de Obra, Faena o Servicio Sub-Contratado.**

- a. Manifiesta la necesidad de externalizar una obra, faena o servicio, o la continuidad de alguno existente, para lo cual se generan las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes para efectuar el llamado a Licitación Pública.
- b. Este Responsable puede ser el encargado de administrar el contrato.
- c. Participa en las reuniones de coordinación efectuadas con las Empresa Contratista o Sub Contratista.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 10 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

- d. Realiza observaciones preventivas con sus respectivas recomendaciones, informando en forma verbal o escrita según la gravedad de los puntos de incumplimiento, respecto a las normas técnicas de cada labor.
- e. Informa a su Jefatura Directa respecto al desarrollo de Obra, Faena o Servicio Sub-Contratado.
- f. Paraliza o suspende temporalmente la faena en caso de incumplimientos graves, emergencias, fuerza mayor y/o accidente grave o fatal que pongan en riesgos la integridad física o sicológica de los trabajadores, generando un informe inmediato a su Jefe Directo con copia al Representante de la Empresa Contratista o Sub Contratista.

## **6. Administrador del Contrato**

- a. Es el Responsable de velar por el cumplimiento íntegro del contrato, de acuerdo a las Bases Técnicas y Administrativas por parte de la Corporación.
- b. Organiza las reuniones de coordinación con los representantes de la Empresa Contratista o Sub-Contratista.
- c. Corrige las desviaciones que se pudieran originar en la ejecución del contrato.
- d. Efectúa labores de seguimiento y control respecto de las indicaciones que efectuadas a la Empresa Contratista o Sub-Contratista.
- e. Informa a su Jefatura Directa respecto al desarrollo de Obra, Faena o Servicio Sub-Contratado.
- f. Recepiona los estados de pago con su respectiva documentación complementaria, dando el visto bueno para el pago o solicita la aplicación de las multas si correspondiere.
- g. Paraliza o suspende temporalmente la faena en caso de incumplimientos graves, emergencias, fuerza mayor y/o accidente grave o fatal que pongan en riesgos la integridad física o sicológica de los trabajadores, generando un informe inmediato a su Jefe Directo con copia al Representante de la Empresa Contratista o Sub Contratista.
- h. Exige el cumplimiento de los aspectos relacionados con las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas o sub-contratistas a favor de los trabajadores.
- i. Solicita informes y/o participación del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la Corporación y de la Empresa Contratista o Sub-Contratista respecto de aspectos Generales o Particulares.
- j. Elabora el informe para solicitar término anticipado de contrato, en caso de incumplimientos e infracciones.
- k. Canaliza los informes de las empresas Contratistas o Sub-contratistas que soliciten término anticipado del contrato u otras peticiones.

## **7. Representante de la Empresa Contratista o Sub Contratista**

- a. Es el interlocutor de la Empresa Contratista o Subcontratista ante la Corporación y ante quien se canalizan todos los requerimientos y quien cuenta con la autoridad y facultades suficientes para representarla en todas las instancias.
- b. Participa en todas las reuniones de coordinación y en aquellas que se agendan para el buen cumplimiento del contrato de faena, obra o servicio.
- c. Cumple con las disposiciones del presente Reglamento.
- d. Da cumplimiento a todos los aspectos relacionados con las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los trabajadores de la empresa que representa y de las sub-contratistas que le presten servicios.

 <p><b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile</p>	<p><b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> Página: 11 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011</p>
--	--

- e. Informa por escrito al Administrador del Contrato de la Corporación sobre cualquier condición de riesgo para la salud o seguridad de su personal o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de una enfermedad profesional.
- f. Toma todas las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de todos los trabajadores, velando por mantener todas las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas a su cargo, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- g. Organiza los medios necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica.

#### **8. Departamento o Unidad de Prevención de Riesgos Profesionales de CONAF**

- a. Coordina todas las disposiciones del presente Reglamento, ejerciendo seguimiento y control sobre los contratistas. Para ello, tendrán libre acceso a las faenas y a todas las instalaciones que haya efectuado el contratista, sean éstas oficinas, bodegas, talleres, instalaciones sanitarias, etc.
- b. Participa y solicita al Representante de la Empresa Contratista reuniones de coordinación, inspecciones u observaciones en las áreas de trabajo.
- c. Informa al Administrador del Contrato a cargo de la obra, faena o servicios acerca de cualquier herramienta, vehículo, equipo o maquinaria pesada, elemento o equipo de protección personal, que a su juicio no se encuentren aptos para su uso, defectuosos, en mal estado o que no corresponda para el trabajo que se tenga que realizar, desvirtuándose el objetivo de éstos y de aquellos contratistas y subcontratistas que hayan incurrido en falta grave o que reiteradamente no den cumplimiento al presente Reglamento.
- d. En el caso que no se requiera un Departamento de Prevención de Riesgos en faena, y siempre que la región respectiva no cuente con una Unidad de Prevención de Riesgos Profesionales, ésta debe solicitar el apoyo técnico del Experto Asesor en Prevención de Riesgos Laborales de Mutualidad respectiva, en conjunto con el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de Oficina Central.

#### **9. Departamento de Prevención de Riesgos de Faena:**

- a. Participa en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la SST;
- b. Otorga la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, así como de las disposiciones de este reglamento, respecto de las empresas contratistas que no cuenten con Departamento de Prevención de Riesgos;
- c. Coordina y controla la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faena o servicios;
- d. Asesora al Comité Paritario de Faena cuando éste lo requiera;
- e. Presta asesoría a los Comités en la investigación de los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas;
- f. Mantiene un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentalidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total;
- g. Coordina la coherente implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas; y
- h. Las empresas contratistas y subcontratistas, estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena en el

 <p><b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile</p>	<p><b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> Página: 12 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011</p>
--	--

ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela.

#### **10. Comité Paritario de Higiene y Seguridad en Faena**

- a. Toma conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen. Para estos efectos, la Corporación deberá proporcionarle el programa de trabajo, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento de las obligaciones legales de todas las empresas de la obra, faena o servicios.
- b. Observa y efectúa recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de la Corporación, las que deberán estar disponibles para los distintos Comités Paritarios existentes;
- c. Realiza las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de dicha empresa.
- d. Si no existiese Departamento de Prevención de Riesgos de Faena y la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuenta con Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, deberá integrar el Comité un representante de la empresa siniestrada y un representante de sus trabajadores elegidos por éstos para tal fin, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N° 16.744 a que se encuentre afiliada o adherida dicha empresa.

#### **VII. Obligaciones de CONAF como Empresa Principal.**

1. Para efectos de planificar y dar cumplimiento a las obligaciones de la Corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo, se deberá mantener en la faena, obra o servicios y por el tiempo que ésta se extienda, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, el que deberá contener a lo menos:
  - a. Mantener un Cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(as) empresa(s) que participara(n) en su ejecución.
  - b. Copia de los Contratos que mantienen con las Empresas Contratistas y de éstas con los Subcontratistas, así como los que mantenga con Empresas de Servicios Transitorios. En este punto, se entenderá por Contrato, aquellos firmados entre CONAF y las Empresas Contratistas y Subcontratistas por los servicios, obras o faenas encomendadas.
  - c. De las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios:
    - i R.U.T y Nombre o Razón Social de la empresa; Organismo Administrador de la Ley N° 16.744; Individualización completa y actualizada del Representante de la Empresa contratista o subcontratista; número de trabajadores, y fecha estimada de inicio y de término de cada uno de los trabajos o tareas específicas que ejecutará la empresa;
    - ii Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 13 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

- iii Información de la siniestralidad laboral a las empresas contratistas o subcontratistas;
  - iv Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios.
  - v Informe de visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744;
  - vi Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se hayan elaborado.
2. Los registros deberán estar disponibles, en la obra, faena o servicios, cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras.
  3. El Administrador del Contrato de CONAF, será responsable de poner en conocimiento de los Contratistas el contenido del presente Reglamento y recibir por parte del Representante del contratista el comprobante de reconocimiento debidamente firmado.

## **VIII. Obligaciones de las Empresas Contratistas**

1. Las empresas de servicios transitorios deberán estar inscritas en el registro especial público de la inspección del trabajo.
2. La empresa deberá exhibir todos o algunos contratos de trabajo y el cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales, cada vez que el Administrador del Contrato se lo solicite.
3. La empresa contratistas y/o la Sub-contratista deberá informar a la Corporación:
  - i Todas aquellas infracciones a la legislación laboral y previsional que se le constaten en las fiscalizaciones que se practiquen.
  - ii Las actividades de capacitación referidas tanto a las inducciones para el personal nuevo, las actividades correspondientes al plan del Trabajo y las que eventualmente desarrollen los organismos Administradores respectivos, quedarán registradas con la firma de los asistentes.
  - iii Cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo y/o diagnóstico de cualquier enfermedad profesional;
4. Las empresas que se desempeñen como intermediarias de trabajadores agrícolas y de aquellos que presten servicios en empresas comerciales o agroindustriales derivadas de la agricultura, de la explotación de madera u otras afines, deberán acreditar su inscripción en el Registro Especial de la Inspección del Trabajo.
5. La Empresa Contratista y/o Subcontratista en especial debe contemplar lo siguiente:
  - a. En las Áreas y Sectores de Trabajo:

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 14 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

- i En la Reunión de Coordinación Nº 1, el Representante del Contratista deberá informar al Administrador de Contrato o Supervisor de CONAF y al Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales o sus Unidades según corresponda:
    - La fecha de inicio de los trabajos
    - Identificar detalladamente los riesgos potenciales de accidentes existentes en el área o sector en que se desarrollará sus trabajos y las medidas de prevención tomadas sobre estos de riesgos.
    - Acreditar la respectiva capacitación sobre los riesgos a los cuales se verán expuestos los trabajadores, las consecuencias, y la capacitación correspondiente al uso de los elementos de protección personal, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el D.S 40 en relación con la obligación de informar.
  - ii Será obligación del contratista comunicar a la Supervisión de CONAF que controla la obra, acerca de las faenas que pudieren interferir con los trabajos propios de la Corporación.
- b. Al inicio de los Trabajos Materia del Contrato:
- i Dar a conocer íntegramente el contenido de este Reglamento a toda su línea de mando, quienes tendrán la misma obligación con el personal a su cargo, acreditando la entrega a través de la firma del **Comprobante de Recepción**.
  - ii Considerar todos los requerimientos necesarios para el normal desempeño de sus trabajadores tales como: alimentación, movilización, botiquín, baños, entre otros.
  - iii El personal del Contratista no podrá transitar por áreas o sectores que no correspondan al designado para realizar sus actividades, excepto con la autorización escrita del Administrador o Supervisor de CONAF.
  - iv Deberá prevenir los riesgos de accidentes en la obra o trabajos de servicios que esté ejecutando o supervisando, y tomar las medidas necesarias tendientes a eliminar las causas que puedan dar origen a accidentes.
- c. Referente a Elementos de Protección Personal:
- i Proporcionar y acreditar la entrega de los respectivos elementos de protección personal y ropa de trabajo a sus trabajadores, antes de que éstos inicien sus labores en CONAF.
  - ii Vigilar por el correcto uso de los equipos de protección personal a contar del primer día de trabajo. El no cumplimiento de esta disposición será causal suficiente para ordenar el retiro inmediato de los trabajadores que no cuenten y/o no usen sus equipos de protección personal completos o se encuentren éstos deteriorados, en mal estado de conservación o no cumplan con su objetivo.
  - iii Certificar la capacitación en el correcto uso de los elementos de protección personal de sus trabajadores, entregando la debida documentación que lo acredite al Administrador de contrato.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 15 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

d. Referente a Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:

- i Mantener al día un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el trabajo, cuyo cumplimiento será obligatorio para sus trabajadores, debiendo acreditar su entrega antes del inicio de los trabajos, mediante la debida documentación al Administrador de contrato

e. Referente a Prevención y Control de Incendios:

- i Contemplar las medidas de prevención y equipos de control de incendios en todas las instalaciones y lugares de trabajo.
- ii Disponer de los equipos contra incendios que corresponda, sean estos portátiles o de instalaciones fijas, a fin de proteger sus instalaciones y las de CONAF, cuando se ejecuten trabajos de alto riesgo de incendios.
- iii Instruir a sus trabajadores acerca de la prohibición de hacer fuego y fumar.

f. Referente a Primeros Auxilios:

- i Mantener botiquines de primeros auxilios con elementos básicos y vigentes.
- ii Contar con al menos una persona capacitada en primeros auxilios, cuya acreditación deberá certificarse ante el Administrador del Contrato y Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales y/o sus Unidades Regionales.

## IX. Acciones de Coordinación

1. Antes de comenzar las faenas la empresa colaboradora debe presentar a todo su personal ante el Administrador del Contrato de CONAF o quien este designe para efectuar una reunión en la que se repasarán y aclararán todos los temas vinculados con el trabajo y sus condiciones, debiendo completar y firmar un **Acta** por cada **Reunión de Coordinación**, en la primera de las cuales se incluirá la recepción del presente Reglamento, en esta reunión podrán participar:
  - a. Responsable del Departamento, Unidad o Proyecto solicitante de obra, faena o servicio sub-contratado.
  - b. El Administrador del Contrato.
  - c. Jefe Departamento Administración Oficina Central o Jefe de Finanzas y de Administración Regional.
  - d. Jefe Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales CONAF o Encargado de Prevención de Riesgos Regional.
  - e. Representante de la Empresa Contratista.
  - f. Encargado Unidad Prevención de Riesgos Laborales del Contratista, si lo hubiere.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 16 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

- g. Otros Directivos Representantes de la Corporación y/o la Empresa colaboradora estimen pertinente.
  
- 2. Cada vez que se incorpore un trabajador nuevo a la Faena será exclusiva responsabilidad del contratista o sub-contratista presentarlo para la realización de las inducciones pertinentes, aun cuando éste haya prestado servicio con anterioridad a la Corporación.

#### **X. Inspecciones y Reuniones de Coordinación.**

- 1. Periódicamente se efectuará una inspección a las faenas seguida de una Reunión de Coordinación y seguimiento, en la cual podrán participar:
  - a. Administrador del Contrato de CONAF designado para tal efecto.
  - b. Representante de cada empresa contratista.
  - c. Los representantes de los Comités Paritarios de faena de la empresa principal y sus respectivas empresas contratistas cuando corresponda.
  - d. Responsable del Departamento, Unidad o Proyecto solicitante de obra, faena o servicio sub-contratado.
  - e. Jefe Departamento Administración Oficina Central o Jefe de Finanzas y de Administración Regional.
  - f. Jefe Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales CONAF en Oficina Central o Encargado de Prevención de Riesgos Regional.
  - g. Encargado Unidad Prevención de Riesgos Laborales del Contratista, si lo hubiere.
  - h. Otros Directivos Representantes de la Corporación y/o de la Empresa colaboradora estimen pertinente.
  
- 2. De esta reunión se levantará un Acta firmada por cada asistente con los acuerdos tomados en virtud a las observaciones, falencias o no conformidades detectadas en las inspecciones, junto con las correcciones implementadas de acuerdo a las falencias detectas anteriormente. Esta Acta deberá ser enviada por el Responsable del Departamento, Unidad o Proyecto solicitante de obra, faena o servicio sub-contratado a la Gerencia de Desarrollo de las Personas, Gerencia de Finanzas y Administración en Oficina Central o al Director Regional según corresponda, y a los representantes de las Empresas Contratistas y Sub-contratistas.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 17 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

## **XI. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**

1. La Corporación deberá implementar en la obra, faena o servicios propios de su giro un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST, para todos los trabajadores involucrados, cualquiera que sea su dependencia, cuando en su conjunto agrupen a más de 50 trabajadores.
2. Cuando el número total de trabajadores, sin importar su dependencia, sea más de 100, el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, dará la asesoría técnica que se requiera para la implementación y aplicación de este sistema de gestión.
3. Toda documentación relacionada con el sistema de gestión debe ser respaldada por escrito en soporte digital o papel, en el lugar de trabajo o faena.

## **XII. Constitución Departamento de Prevención de Riesgos de Faena**

1. La Corporación cuenta con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales con sus respectivas Unidades.
2. El Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 40, asumirá las funciones indicadas en este Reglamento para el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, además de sus propias funciones.
3. El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena se deberá constituir desde el día en que se empleen más de 100 trabajadores, cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos que se regirá por la ley.

## **XIII. Constitución Comité Paritario de Faena**

La Corporación deberá adoptar las medidas necesarias para la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Faena, cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, cualquiera sea su dependencia, sean más de 25, entendiéndose que los hay cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos.

1. La constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Faena.
  - a. Deberá estar constituido por 6 miembros, tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores. El miembro que deje de serlo, o porque la empresa haya terminado su relación contractual con la Corporación, deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento, si así correspondiere.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> Página: 18 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

- b. La Corporación deberá integrar en todos los casos el Comité Paritario de Faena con, al menos, un representante que designe al efecto y uno de sus trabajadores. Además, deberá integrar al Comité, al menos, un representante del empleador y uno de los trabajadores de una o dos de las empresas contratistas o subcontratistas, a elección de la Corporación, cuya permanencia en la obra, faena o servicios sea igual o superior a treinta días, y que tengan mayor número de trabajadores. En aquellos casos en que existan empresas que tengan igual número de trabajadores, éstas se deberán seleccionar de acuerdo al riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrán en la obra, faena o servicios.
- c. Los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Faena, se elegirán conforme a las siguientes reglas:
  - i Cuando la empresa que deba participar en el Comité Paritario de Faena tenga o deba tener constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios elegido de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 54, lo integrará el representante que goza de fúero;
  - ii Cuando el Comité Paritario de la empresa que deba participar no tenga un representante de los trabajadores con fúero, se definirá la participación por sorteo de uno de los tres representantes del Comité; y
  - iii Cuando la empresa que participará no deba constituir Comité Paritario de acuerdo al D.S. N° 54, se elegirá un representante especial.
  - iv El representante especial será elegido en una asamblea de trabajadores a celebrarse en cada una de las empresas que deben integrar dicho Comité. La convocatoria a la asamblea debe efectuarla cada empresa, a instancias de la Corporación. Para este efecto, deberá informar oportunamente a aquellas empresas contratistas o subcontratistas, cuando deban integrar el Comité Paritario de Faena, indicándoles que dentro del plazo máximo de 3 días deberán convocar y realizar la respectiva asamblea. Del resultado de esta asamblea se deberá informar a la Corporación, a más tardar al día siguiente de aquél en que ésta se haya realizado. Se deberá levantar un acta de lo ocurrido en la asamblea. Si el trabajador elegido como representante especial no contare con el curso de Orientación a la Prevención de Riesgos, su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que dicho trabajador sea debidamente capacitado en materias de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Faena serán, por la Corporación, el encargado de la obra, faena o servicios, o quien lo subrogue y, por la empresa contratista o subcontratista, el encargado de la tarea o trabajo específico, o quien lo subrogue. El tercer representante del empleador será designado considerando que tenga un desempeño en el área técnica de la faena.
- e. Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser notificados a la Corporación y a las empresas contratistas y subcontratistas, cuando corresponda, y serán obligatorios para todas las empresas y los trabajadores de la respectiva obra, faena o servicios, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> Página: 19 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

#### **XIV. Prohibiciones.**

1. Se prohíbe el acceso a la faena, obra o servicio, fuera de los horarios administrativos y/o en fines de semana. En caso de emergencia o para trabajos especiales, se generará un Permiso Especial de Ingreso, mediante el cual se dejará constancia del tipo de faena y todas las características de la misma, autorizado por el Administrador del Contrato, quien deberá confeccionar el **Permiso Especial de Ingreso**. El no cumplimiento de lo expuesto en tiempo y forma, facultará a CONAF para impedir el acceso del contratista.
2. Sólo se podrá circular por las vías de ingreso y circulación, previamente definidas por la CONAF.
3. Se prohíbe fumar, ingerir alcohol y/o sustancias prohibidas en las dependencias o establecimientos de CONAF.
4. Está prohibido el ingreso de todo tipo de armas.
5. Está prohibido subir o bajar escalas y/o escaleras corriendo y arrojar objetos.

#### **XV. Normas Especiales.**

1. Todos los letreros y avisos de seguridad ubicados en las instalaciones o en el exterior, deben ser respetados.
2. Las áreas o sectores designados para realizar las actividades, deberán mantenerse limpias, ordenadas y despejadas de cualquier elemento que pudiere ocasionar accidentes, incendio o entorpecer las operaciones del establecimiento.
3. Deberán mantenerse especialmente despejadas las zonas de tránsito, salidas de emergencia, tableros eléctricos y equipos contra incendios.
4. La responsabilidad sobre el almacenamiento, manipulación, uso, pérdida y/o deterioro de maquinarias, herramientas o equipos será del contratista, las cuales serán repuesta para el normal desarrollo del servicio contratado.
5. Los materiales deberán estar almacenados en lugares habilitados en forma ordenada y fijados correctamente.
6. Los productos químicos deberán ser informados al Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales o sus Unidades Regionales de Prevención de CONAF, con su respectiva Hoja de Seguridad, a la vez estos deberán estar debidamente almacenados según la normativa legal vigente para cada clase de material utilizado.
7. Constituye responsabilidad de la empresa contratista el adecuado manejo de las basuras y desechos.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 20 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

## XVI. Obligaciones Específicas

1. La Empresa Contratista y/o Subcontratista como mínimo debe cumplir con las siguientes obligaciones en materia de higiene y seguridad laboral:

a. Equipo de Protección Personal:

- i Todo el personal dependiente de los contratistas o de las empresas contratistas deberán contar y utilizar correctamente los elementos de seguridad que sean requeridos en función de la tarea que se esté ejecutando.
- ii En todo trabajo en altura con riesgo grave de caída, los trabajadores deberán usar arnés de seguridad según las normas que lo regulen, con cuerda de vida u otro sistema de seguridad que cumpla igual función.
- iii En los lugares o faenas que presenten riesgos de daños o lesiones a la vista, el personal deberá utilizar anteojos de seguridad con protección lateral.
- iv En ambientes donde se produzcan emanaciones tóxicas y en trabajos de limpieza con solventes y/o en interior de equipos, el personal deberá utilizar respiradores, guantes, delantales y cualquier otro elemento de protección personal que exija la hoja de seguridad del producto.
- v En cualquier otra situación de trabajo especial o que requiera la utilización de alguna máquina o herramienta deberá utilizarse los elementos de protección personal indicados en las etiquetas de seguridad o manuales del fabricante.

b. Protección de Máquinas - Herramientas:

- i El contratista o la empresa contratista deberá mantener protegidas las partes móviles y transmisiones de los equipos y máquinas-herramientas que utilice en la ejecución del trabajo.
- ii Todas las máquinas y herramientas deben estar en perfectas condiciones de uso y mantenimiento.

c. Transporte, Carga de vehículos y Operación de Maquinaria:

Dentro de los establecimientos, deberán respetarse las normas de conducción de la Ley de Tránsito y cualquier otra norma interna establecida por CONAF.

- i Todo vehículo debe contar con su documentación y elementos de seguridad reglamentarios según la normativa legal vigente.
- ii Los vehículos deben reunir, a lo menos, las siguientes condiciones: buen estado general mecánico y de carrocería, documentación del vehículo y del conductor.
- iii No está permitido el tránsito o ubicación de personas debajo de cargas suspendidas.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> Página: 21 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

- iv Toda maquinaria tales como grúas, montacargas y similares deben estar en perfectas condiciones de uso y mantención.
- v Los conductores y operadores deberán acreditar sus respectivas licencias, cursos o certificados al día, según las exigencias de la normativa legal vigente.
- vi Al transportar materiales o herramientas, éstas deberán estar bien estibadas y amarradas, de forma tal que no implique riesgos para los conductores, operadores o terceros.
- vii No se admiten pasajeros en las maquinarias tales como tractores, grúas, camiones y cualquier otro vehículo que no esté destinado y en condiciones para transportar personal.
- viii Los vehículos y maquinarias deberán ser utilizados únicamente para los servicios contratados.
- ix Sólo con autorización previa del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales o sus Unidades Regionales, el contratista podrá transportar materiales inflamables, sustancias tóxicas o explosivos dentro de los recintos de la Corporación. Lo cual deberá estar debidamente señalizados, según la normativa legal vigente aplicable al respectivo material a transportar.
- x Los conductores de camiones sin protección especial de cabina, deben salir de ésta cuando su vehículo está siendo cargado por una grúa, pala mecánica o métodos similares y alejarse a distancia prudente.
- xi Los conductores y pasajeros si corresponde, deberán desocupar el vehículo durante el carguío de combustible.

d. Servicios Higiénicos:

- i. El contratista o las empresas sub-contratistas deberán proveer de los servicios higiénicos acordes a lo exigido en el D.S 594 reglamento de condiciones sanitarias básicas y ambientales en los lugares de trabajo, debiendo mantenerlas ordenadas, limpias y en condiciones higiénicas.

## **XVII. Mecanismo de Verificación de Cumplimiento**

1. La Corporación ejercerá seguimiento y control sobre las empresas colaboradoras, a través de los Administradores de Contrato, Supervisores de Faena, Personal Técnico, Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales o sus Unidades Regionales, para ello, tendrán libre acceso a las faenas y a todas las instalaciones que haya efectuado el contratista, sean éstas oficinas, bodegas, talleres, instalaciones sanitarias, etc.
2. El cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se llevará a cabo mediante las siguientes acciones de control:

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y  SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  TRABAJO.</b> Página: 22 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

- a. Reuniones de coordinación y seguimiento: Las actas de reunión con las empresas contratistas, será considerado uno de los mecanismos de seguimiento y control de gestión.
  - b. Inspecciones y Observaciones Planeadas: Los resultados de las inspecciones programadas de seguridad estarán sujetas al sistema de seguimiento del Contratista.
  - c. Investigación de Accidentes del Trabajo: Los resultados y las medidas de control de los informes de investigación de accidentes del trabajo estarán sujetas al sistema de seguimiento.
  - d. Auditorias de Control del Reglamento: Los controles se programarán según las distintas condiciones operacionales de la obra, faena o servicio, con una antelación mínima de una semana.
3. Las Observaciones, falencias o no conformidades serán registradas inmediatamente en un libro de autocopiado en triplicado denominado **“Libro de Faena”**, quedando una copia en poder del contratista, otra de quien realice la observación, quien además deberá informar al Responsable del Departamento, Unidad o Proyecto solicitante de obra, faena o servicio sub-contratado y la última copia quedará en el Libro de Faena. El Administrador del contrato deberá adoptar las medidas correctivas necesarias, notificando a las partes involucradas.

## **XVIII. FALTAS**

- 1. La empresa contratista o subcontratista incurrá en falta cuando transgreda u omite el cumplimiento de alguna obligación o prohibiciones contenidas en la ley, en el presente reglamento, en el contrato suscrito con la Corporación por la prestación de los servicios, obras o faenas, y todo acuerdo escrito de las reuniones de coordinación. Además de lo anterior, se consideraran faltas las siguientes acciones:
  - a. Desatender instrucciones de seguridad impartidas para ejecutar un determinado trabajo, sean éstas dadas por el Administrador del contrato o por los especialistas del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales o sus respectivas Unidades.
  - b. Ejecutar prácticas que atenten contra la seguridad de sus compañeros de trabajo, del personal de CONAF o de terceros.
  - c. Romper, retirar, destruir, rayar o modificar afiches, avisos o publicaciones colocados en las dependencias de CONAF.
  - d. Infringir procedimientos establecidos como seguros o estándares.
  - e. Ordenar o efectuar trabajos exponiendo al personal o infringiendo normas de prevención de riesgos.
  - f. Ordenar o ejecutar trabajos, sin haber instruido o seleccionado al personal, de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y/o capacidades.
  - g. Obligar al trabajador a realizar acciones inseguras o sub-estándar que puedan poner en riesgo su seguridad o la de los demás.
  - h. Continuar trabajando cuando se ha informado que las maquinarias, herramientas o equipos estén presentando fallas o desperfectos evidentes.

 <b>CONAF</b> Ministerio de Agricultura  Gobierno de Chile	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> Página: 23 de 23 Fecha Elaboración: NOVIEMBRE 2011
--	---

- i. No respetar instrucciones de paralizar faenas impartidas por el administrador de contrato.
  - j. No dar cuenta inmediata de situaciones evidentes que representen un riesgo inminente y puedan afectar la seguridad individual o colectiva de los trabajadores.
2. La infracción detectada se comunicará a la empresa dentro de un plazo **máximo de 2 días hábiles**.

## **XIX. SANCIONES.**

- 1. La aplicación de la (s) sanción(es) según la gravedad de las faltas, corresponderá al Gerente de Finanzas y Administración en Oficina Central, al Director Regional o quien éste designe en regiones, previo informe del Administrador de contrato y/o el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales o sus respectivas Unidades.
- 2. Las sanciones podrán consistir en:
  - a. Amonestación escrita.
  - b. Multas establecidas en el contrato, las que se harán efectivas con cargo al (los) estado (s) de pago más próximo (s) y/o a las garantías establecidas para estos casos.
  - c. Suspensión temporal de las obras, faenas o servicios, hasta la corrección de falta o incumplimiento.
  - d. Dar término anticipado al contrato, obra o faena, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- 3. La(s) sanción(es) aplicada(s) se comunicarán a la empresa infractora dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

## **XX. TERMINO DEL CONTRATO**

En el contrato queda establecido desde un comienzo la fecha de término, la cual se materializa mediante una **Carta de Aviso de Término de Contrato**, enviada al representante de la empresa contratista o subcontratista, en un plazo no inferior a 30 días del término de éste.

En dicha carta se solicitará la verificación de las obligaciones mutuas emanadas del contrato, una fecha para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, velando porque dichas fechas queden incluidas dentro del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.